



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Antonio Gallego Raigoza
Demandado:	Jorge Argemiro Giraldo Giraldo
Radicado:	<b>05001-31-03-001-2023-00075</b>
Decisión:	Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por el señor JUAN FERNANDO CARMONA GALLEGO en su calidad de apoderado especial del señor ANTONIO GALLEGO RAIGOZA contra el señor y del señor JOSÉ ANTONIO BEGUE TRUJILLO **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 hoy Ley N° 2213 del 13 de Junio de 2022, sopena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

**1° SE INDICARÁ** correctamente la clase de proceso que se quiere adelantar. Artículos 82-8 y 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto al inicio de la demanda se indica como referencia que se trata de un proceso mixto de mayor cuantía, y en el acápite del trámite, se manifiesta que se le debe dar el trámite establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

**2.- SE ALLEGARÁN** los certificados expedidos por la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos respecto de la

propiedad del demandado sobre los bienes inmuebles perseguidos y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere, expedidos con una antelación no superior a un (1) mes. Arts 84-5, 90 y 468 del Código General del Proceso.

**3°- INDICARA** la dirección física y electrónica del demandante JUAN FERNANDO CARMINA GALLEGO y su poderdante ANTONIO GALLEGO RAIGOZA recibirán notificaciones de manera persona. Arts. 82 nral 10° y 90 del C. General del Proceso.

**4° APORTARÁ**, finalmente, en el marco de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (concretamente de sus artículos 1 al 6) hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, y restantes anexos.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en el Decreto 806 de 2020, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

dgp